

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** PES/41/2017.**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**DENUNCIADOS:** PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y ALFREDO DEL MAZO MAZA.**MAGISTRADO PONENTE:** LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha veintidós de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**


- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/41/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Horacio Duarte Olivares**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual **Horacio Duarte Olivares**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhibe documento para acreditar su personería, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
 - b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Horacio Duarte Olivares**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena** ante el

Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como se acredita con la certificación realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, documental pública que en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b y 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, tiene pleno valor probatorio para acreditar dicha calidad. Documental que obra a foja cincuenta y dos de autos.

- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó la siguiente medida cautelar: *"Se ordenen las medidas necesarias para impedir que dichos actos se repitan ni se realicen actos similares. Es decir, que el candidato y el partido denunciados no lleven a cabo actos anticipados de campaña"*, misma que fue negada por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil diecisiete. Documental que obra a fojas ciento cinco a ciento ocho de autos.

Notifíquese por estrados a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO